

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2927

REAL DECRETO 3395/1983, de 7 de diciembre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de disciplina del mercado.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de disciplina del mercado, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de disciplina del mercado a la Comunidad Autónoma de Aragón y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Estado, en materia de disciplina del mercado, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el número 13 del artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. Además, el número 1 del artículo 51 dice que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38.1. c), y 37.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior y defensa del consumidor y del usuario.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Aragón tenga competencias en la materia de disciplina del mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado en materia de disciplina del mercado:

a) Las atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuesta de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, receptora de las mismas, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior de Huesca, Teruel y Zaragoza.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios de dicho Ministerio:

a) Preservar la libre circulación en todo el territorio español, de bienes y prestación de servicios.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Aragón, de con-

formidad con los mecanismos que en cada caso se señala, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponde al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 78.987.700 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán la siguiente dotación:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 88.089.900 pesetas.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal	71.787.700
Gastos de funcionamiento	7.200.000
Financiación neta	78.987.700

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 9.º del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas

— Decreto 3052/1968, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

— Decreto 1552/1974 de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

— Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

— Cualquier otra disposición que resulte aplicable en la materia transferida.

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	No Registro	Situa. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Básicas	Compl. TOTAL ANUAL
RAMIREZ ESPINOSA, José Antonio	Escuela a extinguir IZIME	4000031	Activo		841.176	1.260.836
CARRILLO GARCIA, Sr Juan	Auxiliar a extinguir CO. I.A.L.S.	4030020	Activo		528.176	912.812
CORTIÑAS ARELLANO, Bernardo	Auxiliar a extinguir CO. I.A.L.S.	4030027	Activo		548.866	879.284
SERRANO OSORIO, Francisco	Subalterno a extinguir CO. I.A.L.S.	4040017	Activo		365.656	704.324
LIENDO PARRA, Juan	Administrativo a extinguir CO. I.A.L.S.	4020012	Activo	Jefe Provincial y Jefe Regulado de Secretarías (1)	823.072	1.291.780
OSORIO RAMOS, Gerardo	General Subalterno - Aband. Civil del País	4040059	Activo		134.200	461.704

(1) Por Resolución de fecha 26-4-83 se le nombra con carácter provisional Jefe Provincial de Comercio Interior sin perjuicio de continuar desempeñando la Jefatura de Secretarías.

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	No Registro	Situa. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Básicas	Compl. TOTAL ANUAL
MARQUEZ ESPINOSA, Diego	Escuela a extinguir IZIME	4070033	Activo	Jefe Provincial	1.108.580	1.731.056
CASTAÑER MALLADO, Sr Juan	General Administrativo Aband. Civil del País	402001908	Activo	Jefe Regulado de Secretarías	609.840	999.748
LARREA LARREA, Guzman	General Auxiliar Aband. Civil del País	403002773	Activo		344.808	614.668
DELGADO DELGADO, Antonio	Subalterno a extinguir CO. I.A.L.S.	4040006	Activo		390.740	714.400

NOMBRE Y CBO	LOCALIDAD Y DISTRICCIÓN	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M2.		CONSERVACIONES
			TERRENO	CONSTRUCION TOTAL	
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	INTEGRO.- Pl. Cervantes, Csa. 3	Propiedad Estado	154	154	Edificio Servicio Multiple
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	TERRENO.- Joaquín Arce, 12 Pl. Baja	Arrendamiento	189	189	Fecha Contrato: 15-9-87 Perceptor: José A. Fayo López Basta actual: 41.824 Ptas./año
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	ZARAGOZA.- Fernando el Católico, 2 Pl. 2ª	Arrendamiento	294	294	Fecha Contrato: 20-2-81 Perceptor: Heródoro de Antonio Ruiz Basta actual: 99.523 Ptas./año

1. Inmuebles

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	No Registro	Situa. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Básicas	Compl. TOTAL ANUAL
ZARAGOZA						
MARQUEZ ESPINOSA, Sr Juan	Escuela a extinguir IZIME	4070012	Activo	Jefe Provincial	1.122.380	2.103.080
RAMIREZ ESPINOSA, Sr Juan	Escuela a extinguir IZIME	4040076	Activo	Jefe Escala de Inspección e Inspección	764.288	1.616.232
OSORIO RAMOS, Sr Gerardo	Escuela a extinguir IZIME	4080012	Activo	Jefe Regulado de Secretarías	895.068	1.385.604
MARQUEZ ESPINOSA, Sr Juan	Escuela a extinguir IZIME	40800190	Activo	Jefe Regulado de Secretarías	795.384	1.123.044
CARRILLO GARCIA, Sr Juan	Administrativo a extinguir CO. I.A.L.S.	40200116	Activo	Jefe Regulado de Secretarías	700.392	1.099.704
RAMIREZ ESPINOSA, Sr Juan	Escuela a extinguir IZIME	4080047	Activo	Jefe Regulado de Secretarías	895.068	1.222.728
ARELLANO ARELLANO, Sr Juan	Escuela a extinguir IZIME	4080046	Activo	Jefe Regulado de Secretarías	841.176	1.268.836
DELGADO DELGADO, Sr Antonio	Escuela a extinguir IZIME	4080066	Activo	Jefe Regulado de Secretarías	722.196	1.222.196

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON EN ABRIL DE 1982

RELACION DE PERSONAL DE FUNCIONARIOS

Fecha de cierre marzo 1, 1983

3.2. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Comple. TOTAL ANUAL
ZARAGOZA				
PASTOR BAYO, Joaquín	Índice 10, Grado 3	TÉCNICO SUPERIOR	1.178.772	1.178.772
MERENA GÓMEZ, Juliana	Índice 4, Grado 1	AUXILIAR	459.692	459.692
CARBAJALDO FERRANDEZ, José	Índice 4, Grado 1	AUXILIAR	459.692	459.692
MERENA MALO, Bernabé	Índice 4, Grado 1	AUXILIAR	459.692	459.692
TERUEL				
MORILLAS AYARBE, Olegario	Índice 4, Grado 3	AUXILIAR	459.692	459.692
LOPEZ GARCÍA, José	Índice 4, Grado 3	AUXILIAR	459.692	459.692
MARTINEZ MARTINEZ, Andrés	Índice 4, Grado 1	AUXILIAR	459.692	459.692
HUESCA				
MORERA ESTERAS, Tomás	Índice 4, Grado 1	AUXILIAR	459.692	459.692
MORA HERRERA, Alfonso de	Índice 6, Grado 1	ADMINISTRATIVO	686.800	686.800
SALAS GARRIGA, Juan Vicente	Índice 6, Grado 1	ADMINISTRATIVO	686.800	686.800
GIL JUAN, Octavio	Índice 4, Grado 1	AUXILIAR	459.692	459.692

3.3. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Comple. TOTAL ANUAL
ZARAGOZA	Sección de Procedimiento (N.21)	TAC, Inspección, BOIVRE ó Repetición (N.10)	—	319.488
ZARAGOZA	Sección de Procedimiento (N.14)	Administrativo ó Agente Inspección (N.10)	—	373.940
ZARAGOZA	Sección de Procedimiento (N.14)	Administrativo ó Agente Inspección (N.10)	—	373.940
TERUEL	Sección de Información e Inspección (N.13)	Administrativo ó Agente Inspección (N.10)	—	354.536
TERUEL	Sección de Procedimiento (N.13)	Administrativo ó Agente Inspección (N.10)	—	354.536
HUESCA	Sección de Información e Inspección (N.13)	Administrativo ó Agente Inspección (N.10)	—	354.536
HUESCA	Sección de Procedimiento (N.13)	Administrativo ó Agente Inspección (N.10)	—	354.536

ARAGON

Nómina de personal contratado en régimen administrativo que se traspaasa por Cuerosos o Escalas

Técnicos Superiores.....	1
Auxiliares.....	10
Total.....	11

ARAGON

Nómina de Puestos de Trabajo por Cuerosos y Escalas

Sección de Procedimiento (N.21).....	2
Sección de Información e Inspección (N.13).....	6
Sección de Procedimiento (N.13).....	3
Sección de Información e Inspección (N.13).....	3
Total.....	14

ZARAGOZA

Nómina de Puestos de Trabajo por Escalas

Sección de Procedimiento (N.14).....	3
Sección de Información e Inspección (N.13).....	2
Sección de Procedimiento (N.13).....	11
Total.....	16

S. S. MANCOMUNICACION DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRASPASA A COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON..... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL						
11-01-111	419,0	429,5	-	-	-	848,5
11-01-114	-	-	2.134,1	-	-	2.134,1
11-01-119	28,8	-	3.519,2	-	-	3.548,0
11-01-116	-	-	891,4	-	-	891,4
11-01-112	58,4	-	-	-	-	58,4
11-01-113	-	-	40,5	-	-	40,5
11-01-115	-	-	14,5	-	-	14,5
11-01-117	-	-	85,1	-	-	85,1
11-01-118	-	-	89,7	-	-	89,7
11-01-119	-	-	9,5	-	-	9,5
11-01-120	-	-	19,1	-	-	19,1
11-01-121	-	-	5,2	-	-	5,2
11-01-122	221,3	-	-	-	-	221,3
11-01-123	14,5	-	-	-	-	14,5
11-01-124	180,8	-	-	-	-	180,8
TOTAL						2.134,1

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11-01-111	188,1	93,5	764,3	-	-	1.045,9
11-01-114	50,5	18,5	-	-	-	69,0
11-01-119	1.009,3	829,9	9.105,6	-	-	10.944,8
11-01-116	-	254,6	-	-	-	254,6
11-01-112	329,8	89,5	6.549,9	-	-	7.969,2
11-01-118	57,4	89,5	1.994,8	-	-	2.641,7
11-01-115	-	5,3	-	-	-	5,3
11-01-113	429,8	10,4	6.089,9	-	-	7.520,1
11-01-117	28,4	-	6.200,9	-	-	6.229,3
11-01-118	6.729,9	-	89.799,9	-	-	96.529,8
11-01-119	819,9	-	8.287,9	-	-	9.107,8
11-01-120	-	-	54,9	-	-	54,9
TOTAL	5.309,3	1.020,9	64.227,3	-	-	71.557,5

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11-01-111	159,8	99,8	340,0	-	-	599,6
11-01-114	-	-	136,7	-	-	136,7
11-01-119	140,6	89,1	480,9	-	-	710,6
11-01-116	3,0	3,0	-	-	-	6,0
11-01-112	3,3	2,0	186,0	-	-	191,3
11-01-121	16,3	10,3	-	-	-	26,6
11-01-122	81,1	38,5	-	-	-	119,6
11-01-123	-	-	1.020,0	-	-	1.020,0
11-01-124	-	-	-	-	-	-
11-01-125	4,0	5,8	-	-	-	9,8
11-01-127	46,7	24,6	-	-	-	71,3
11-01-128	5,8	87,6	186,0	-	-	279,4
11-01-129	16,6	11,8	-	-	-	28,4
11-01-130	-	-	-	-	-	-
11-01-131	-	-	-	-	-	-
11-01-132	1,9	13,8	-	-	-	15,7
11-01-133	-	-	-	-	-	-
11-01-134	-	-	890,0	-	-	890,0
11-01-135	-	-	118,0	-	-	118,0
11-01-136	-	-	-	-	-	-
11-01-137	-	-	9,177,9	-	-	9.177,9
TOTAL	481,2	560,6	6.359,2	-	-	7.399,0

3.2. INGRESOS Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DEL MERCADO QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS
	Directo		Indirecto			
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto		
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL						
11-01-111	176,1	8,4	-	-	184,5	8,9
11-01-112	184,4	102,5	-	-	286,9	286,4
11-01-113	132,9	132,9	-	-	265,8	1.331,7
11-01-114	15,4	15,4	-	-	30,8	16,8
11-01-115	637,5	636,8	-	-	1.274,3	1.707,4
11-01-116	385,1	441,3	-	-	826,4	288,1
11-01-117	323,7	47,4	-	-	371,1	420,1
11-01-118	114,9	89,7	-	-	204,6	814,8
11-01-119	11,3	11,3	-	-	22,6	11,8
11-01-120	25,8	25,8	-	-	51,6	23,3
11-01-121	4,2	4,2	-	-	8,4	4,2
11-01-122	9,0	9,0	-	-	18,0	9,0
11-01-123	6,4	6,4	-	-	12,8	6,3
11-01-124	6,8	6,8	-	-	13,6	6,5
11-01-125	-	-	-	-	-	0,5
11-01-126	204,4	-	-	-	204,4	204,4
11-01-127	89,5	-	-	-	89,5	72,1
11-01-128	-	-	-	-	-	32,7
11-01-129	99,4	-	-	-	99,4	95,8
11-01-130	162,4	-	-	-	162,4	2.620,6
11-01-131	303,0	-	-	-	303,0	3.321,4
11-01-132	45,8	-	-	-	45,8	3.041,8
11-01-133	5,7	-	-	-	5,7	1.810,2
TOTAL						5,7

8.8. Continuación

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.02.110	72,9	22,9	-	-	-	95,8		
22.02.112	-	7,0	-	-	-	7,0		
22.02.114	-	12,9	-	-	-	12,9		
22.02.118	-	9,2	-	-	-	9,2		
22.02.119	-	9,2	-	-	-	9,2		
22.04.12	-	99,6	-	-	-	99,6		
22.02.122	642,8	-	6.674,8	-	-	7.317,6		
22.02.172	1.022,0	-	27.226,2	-	-	28.248,2		
22.02.181	522,0	-	11.222,2	-	-	11.744,2		
22.04.122	478,4	8,4	2.912,2	-	-	3.399,0		
22.04.114	92,7	-	6.042,2	-	-	6.134,9		
21.02.143	4,2	-	64,0	-	-	68,2		
TOTAL CAPITULO I ..	2.100,1	2.127,9	72.426,6	-	-	80.664,6		

- 17 -

8.9. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Disciplina del Mercado que se traspasan a LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
24.02.211	127,2	89,1	840,2	-	-	997,2		
24.02.221	-	-	145,0	-	-	145,0		
24.02.222	141,1	89,4	481,2	-	-	711,7		
24.02.223	4,2	2,0	-	-	-	6,2		
24.02.225	2,0	2,0	106,2	-	-	110,2		
24.02.241	77,2	45,2	1.242,2	-	-	1.364,6		
24.02.243	-	2,0	-	-	-	2,0		
24.02.252	-	12,2	-	-	-	12,2		
24.02.254	-	70,2	-	-	-	70,2		
24.02.252	-	-	601,2	-	-	601,2		
24.02.257	4,0	2,0	-	-	-	6,0		
24.02.271	42,2	29,2	102,2	-	-	173,6		
24.02.281	2,0	2,0	-	-	-	4,0		
24.02.282	12,2	12,2	-	-	-	24,4		
24.02.283	-	-	112,2	-	-	112,2		
24.02.283	-	-	2.124,2	-	-	2.124,2		
TOTAL CAPITULO II ...	422,2	221,2	6.221,2	-	-	7.225,2		

NOTA: En razón a lo avanzado del actual ejercicio económico, para evitar posibles dificultades o retrasos en la ejecución de los servicios que se traspasan por la no disponibilidad puntual de los recursos financieros, no se señalan bajas efectivas en los créditos administrados por el Departamento, cuya gestión se seguirá realizando por el Estado, hasta el 31 de Diciembre de 1983.

- 18 -

2928

REAL DECRETO 3396/1983, de 7 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de tiempo libre:

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2419/1982, de 24 de julio, por el que se le traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha ha ido acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el

oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios transferidos a dicha Comunidad Autónoma en materia de tiempo libre por el Real Decreto 2419/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

8. Tratándose de centrales de carbón se computarán los siguientes porcentajes de su potencia autorizada:

Año de construcción	Porcentaje
Primero	10
Segundo	15
Tercero	20
Cuarto y siguientes	25

Art. 19. Centrales hidroeléctricas en construcción.

1. Las centrales hidroeléctricas en construcción no se tendrán en cuenta para la distribución de los ingresos derivados del canon hasta el momento de ocupación efectiva de los terrenos.

2. Se entenderá que se produce la ocupación efectiva cuando, disponiendo la Empresa interesada de todas las autorizaciones pertinentes y estando formalizadas, en su caso, las actas de ocupación, estén a su plena disposición los terrenos afectados, tanto los correspondientes a la propia central y sus instalaciones complementarias y auxiliares como los afectados por los embalses, sin que exista impedimento alguno de hecho o de derecho que imposibilite la ocupación física inmediata de todos ellos.

3. Cuando se produzca dicha ocupación efectiva se computará el 100 por 100 de su potencia autorizada.

Art. 20. Embalses reguladores de carácter eléctrico.

1. A los embalses reguladores cuya finalidad principal sea de carácter eléctrico se les asignará por el Ministerio de Industria y Energía, a efectos de la distribución de los ingresos recaudados por el canon regulado en el presente Reglamento, como potencia equivalente, una cantidad de kilovatios calculada en función de:

- La superficie ocupada por el embalse en su máxima cota.
- La potencia instalada, aguas abajo, en las centrales en las que tengan real incidencia.
- El caudal efectivo que aporten a las referidas centrales.

2. Se considerarán embalses reguladores aquellos con capacidad de acumulación de agua no inferior al 15 por 100 de la aportación media anual que reciban y cuya capacidad de acumulación de energía no sea inferior a 40 Gw.H. De todos los embalses reguladores, aquellos cuya capacidad de acumulación sea superior a la media anual serán considerados embalses hiperanuales.

Art. 21. Centros de investigación de energía nuclear.

1. Cuando un Centro de investigación dotado de uno o varios reactores nucleares constituya parte integrante del proceso de producción de energía de las centrales nucleares, se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la participación que en la distribución de los ingresos corresponda a la provincia donde dicho Centro se halle situado.

2. A estos efectos la potencia a computar será la que resulte de dividir el valor de las inversiones que afecten a dichas instalaciones por el coste específico medio de inversión por kilovatio eléctrico instalado en centrales nucleares cuyo proceso de construcción o fecha de puesta en marcha se correspondan con los del Centro de investigación considerado. Dicho coste específico medio será fijado por el Ministerio de Industria y Energía.

3. Será de aplicación a estos Centros, durante su período de construcción lo previsto en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento.

Art. 22. Reconversión de centrales.

1. Las centrales de generación de energía eléctrica, no comprendidas en el artículo 16.1 de este Reglamento, que presenten un proyecto de reconversión para la utilización de una de las energías en el mismo relacionadas, y una vez aprobado por el Ministerio de Industria y Energía, serán tenidas en cuenta para la distribución del canon, en los términos previstos en este artículo.

2. El cómputo de la correspondiente potencia de las instalaciones sufrirá efecto desde la fecha que el proyecto aprobado establezca para el inicio de las obras de reconversión que deberá realizarse en los plazos previstos en dicho proyecto.

3. Para determinar la potencia computable durante el período de realización de las obras de reconversión se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 17 y 18 en relación con las centrales de nueva construcción.

Art. 23. Centrales que afectan a varias provincias o territorio extranjero.

1. En los casos de instalaciones generadoras de energía eléctrica cuyo emplazamiento afecte a más de una provincia, la potencia correspondiente se distribuirá entre las respectivas

provincias en proporción directa a la superficie de cada una de ellas que resulte afectada por la instalación.

2. Cuando en virtud de tratados internacionales instalaciones generadoras de energía eléctrica situadas en el extranjero afecten directamente a zonas de territorio español o las ubicadas en el territorio español afecten directamente a zonas del extranjero, las provincias respectivas participarán en la distribución del canon con la totalidad de la potencia correspondiente a dichas instalaciones.

Si las anteriores circunstancias afectasen a más de una provincia, en un mismo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

3. A los efectos previstos en este artículo se considera superficie afectada por la instalación de generación de energía eléctrica la ocupada por:

- Las aguas de los embalses de las que directamente dependen, en su máxima cota.
- El conjunto global de elementos destinados directamente a la regulación del caudal y aprovechamiento hidráulico.
- Los sistemas de refrigeración, generación y producción de energía eléctrica de cada instalación y el almacenamiento de combustible, depósitos de cenizas y de residuos.
- Los Centros de investigación nuclear, así como las plantas de preparación de elementos combustibles.

Art. 24. Evaluación anual de potencia.

Para determinar la potencia computable en cada ejercicio, a efectos de la distribución de los ingresos del canon sobre la producción de energía eléctrica, en los términos previstos en el presente Reglamento, se tendrá en cuenta únicamente la situación de las centrales en 31 de diciembre del año anterior. Las modificaciones que de la potencia a computar se produzcan durante el año no surtirán efecto hasta el 1 de enero del año siguiente, excepto las debidas a los supuestos contemplados en el artículo 8.º, apartado 4, de la Ley 7/1981, de 25 de marzo.

Art. 25. Potencia imputable a cada provincia.

1. El Ministerio de Industria y Energía determinará anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, la potencia imputable a cada provincia que habrá de servir de base para la distribución de los ingresos obtenidos en el propio año por razón del canon sobre la producción de energía eléctrica.

2. La cuantía de la potencia correspondiente a cada provincia se fijará mediante Orden ministerial, dictada en el primer trimestre de cada año en base a los datos que obren en dicho Ministerio, y que serán informados por las respectivas Diputaciones Provinciales en el plazo de un mes.

Art. 26. Provincias insulares, Ceuta y Melilla.

1. Las provincias insulares y las ciudades de Ceuta y Melilla no serán tenidas en cuenta a los efectos de la distribución de los ingresos producidos por el canon sobre la producción de energía eléctrica. Los ingresos obtenidos por la aplicación de éste en cada una de las islas o ciudades en que se produzca el hecho imponible revertirán íntegramente a las Corporaciones correspondientes de dichas islas y ciudades.

Art. 27. Aplicación territorial de las cantidades distribuidas.

1. Las cantidades que como consecuencia de la distribución de los ingresos obtenidos por el canon regulado en el presente Reglamento correspondan a cada provincia serán administradas y gestionadas por los respectivos Organismos de las Corporaciones Provinciales y se aplicarán preferentemente en beneficio del desarrollo y mantenimiento de la infraestructura de las zonas directamente afectadas por la implantación de instalaciones de generación eléctrica de carbón hidráulicas o de energía nuclear.

2. Cuando se trate de provincias insulares, Ceuta y Melilla, las cantidades asignadas a cada isla o ciudad serán administradas por las Corporaciones respectivas y se aplicarán de acuerdo con lo expresado en el apartado anterior.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias necesarias para la efectiva aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Lo dispuesto en el presente Reglamento se aplicará de acuerdo con las competencias que las Comunidades Autónomas tengan o puedan tener atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

9968 **CORRECCION de errores del Real Decreto 3395/1983, de 7 de diciembre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de disciplina del mercado.**

Advertidos errores en el Real Decreto 3395/1983, de 7 de diciembre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de disciplina del mercado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1984, se procede a insertar las correspondientes rectificaciones:

El cuadro número 8, de la página 2909, es erróneo, según se desprende de los datos inmediatos anteriores. Dicho cuadro número 8 debe ser sustituido por el que se adjunta como «Total de personal contratado en régimen administrativo que se traspasa por Cuerpos o Escalas».

En la página 2910, entre los cuadros números 11 y 12 se ha omitido la publicación de la relación nominal del personal destinado en el Laboratorio Agrario del Ebro, que, sin embargo, se recoge en el cuadro resumen número 12. El cuadro omitido se inserta a continuación bajo el epígrafe «Laboratorio Agrario del Ebro».

ARAGON

Total de personal contratado en régimen administrativo que se traspasa por Cuerpos o Escalas

Técnicos superiores	1
Administrativos	2
Auxiliares	8
Total	11

ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		
			Básicas	Complementarias	Total anual — Pesetas
Laboratorio Agrario del Ebro					
Eliás de Molins Pinillos, Marta	Índice 6, grado 1	Analista	506.520	180.288	686.808
Esteban Bernar, Carmelo	Índice 6, grado 1	Analista	506.520	180.288	686.808
Hernández Lasanta, José María	Índice 6, grado 1	Analista	506.520	180.288	686.808
Pérez Visa, Luis Pedro	Índice 6, grado 1	Analista	506.520	180.288	686.808
Revuelta Rezusta, César	Índice 6, grado 1	Analista	506.520	180.288	686.808
Cutando Paricio, María del Carmen	Índice 6, grado 1	Analista	506.520	180.288	686.808
Tizón Martínez, Vicente Angel	Índice 3, grado 1	Vigilante	268.320	232.848	501.168
Bujala Soriano, Jesús	Índice 3, grado 1	Vigilante	268.320	232.848	501.168

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9969 **ENMIENDAS de 1983 a los anexos I y II del Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, de 2 de diciembre de 1972.**

Enmiendas de 1983 a los anexos I y II del Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores (CSC)

1. MARCAS INDICADORAS DEL PESO BRUTO MÁXIMO DEL CONTENEDOR

ANEXO I, REGLA 1, PARRAFO 1

Placa de aprobación relativa a la seguridad

El párrafo 1 actual pasa a ser 1, a), y se añaden los dos párrafos siguientes:

b) Toda marca indicadora del peso bruto máximo que se coloque en un contenedor cuya construcción comience el 1 de enero de 1984 o posteriormente, se ajustará a la información correspondiente al peso bruto máximo que figure en la placa de aprobación relativa a la seguridad.

c) Toda marca indicadora del peso bruto máximo que se coloque en un contenedor cuya construcción haya comenzado antes del 1 de enero de 1984, quedará ajustada a la información correspondiente al peso bruto máximo que figure en la placa de aprobación relativa a la seguridad, a más tardar el 1 de enero de 1989.

2. MARCAS PARA LA MANIPULACION DE CONTENEDORES VACIOS

En el anexo II, suprimase el párrafo 3, que figura bajo el encabezamiento «Construcción».

3. PRUEBA DE APILAMIENTO PARA CONTENEDORES-TANQUE ANEXO II, PRUEBA NUMERO 2, «APILAMIENTO».

Bajo el encabezamiento «Carga interior» y a continuación de las palabras «... igual a 1,8 R», añádase la frase siguiente:

«Los contenedores-tanque podrán someterse a prueba en estado de tara.»

4. RESISTENCIA LONGITUDINAL (PRUEBA ESTÁTICA) PARA CONTENEDORES-TANQUE

ANEXO II, PRUEBA NUMERO 5

Bajo el encabezamiento «Carga interior» y a continuación de las palabras «... peso bruto máximo de utilización, R», añádase la frase siguiente:

«En el caso de un contenedor-tanque, cuando el peso de la carga interior más la tara sea inferior al peso bruto máximo, R, se aplicará una carga suplementaria al contenedor.»

5. PROGRAMA APROBADO DE EXAMENES CONTINUOS

ANEXO I, REGLA 2

Sustitúyanse los párrafos 2, 3 y 4 actuales por los siguientes:

«2. a) El propietario de un contenedor aprobado examinará o hará que se examine el contenedor, de conformidad con el procedimiento prescrito o aprobado por la Parte Contratante interesada, a intervalos apropiados según las condiciones de utilización.

b) La fecha (mes y año) de expiración del plazo dentro del cual baya de someterse un contenedor nuevo a su primer examen deberá ir marcada en la placa de aprobación relativa a la seguridad.

c) La fecha (mes y año) ... (continúa con el mismo texto que en el párrafo 3 *supra*).

d) (Como en el párrafo 4 anterior, excepto que en el lugar de «veinticuatro meses» debe decir «treinta meses»).

3. a) En lugar de lo dispuesto en el párrafo 2, la Parte Contratante interesada podrá aprobar un programa de exámenes continuos si, vistas las pruebas aportadas por el propietario, queda convencida de que dicho programa ofrece un grado de integridad no inferior al estipulado en el párrafo 2 *supra*.

b) A fin de indicar que el contenedor se utiliza ajustado a un programa aprobado de exámenes continuos, se colocará en el contenedor, sobre la placa de aprobación relativa a la seguridad o lo más cerca posible de ella, una marca con la sigla «ACEP» y una identificación de la parte contratante que haya aprobado el programa.

c) En todos los exámenes realizados con arreglo a tal programa se determinará si el contenedor tiene algún defecto que pueda entrañar un riesgo para cualquier persona. Estos exámenes se realizarán cuando se efectúen reparaciones importantes o renovaciones, o al comenzar o finalizar un período de alquiler, y en todo caso al menos una vez cada treinta meses.